



**EL INEM ACEPTA EL CAMBIO DE CRITERIO  
EN LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO  
POR DÍAS SUELTOS DURANTE UN ERE,  
RECLAMADO POR USO**

El Sindicato USO reclamó del S.P.E. Servicio Público de Empleo (INEM) el cambio de criterio de la prestación por desempleo de días sueltos durante un ERE. El INEM venía aplicando el coeficiente de 1.25 por día de paro compensando así el día y medio de descanso semanal, mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{30 \text{ días/mes}}{24 \text{ días de trabajo}} = 1.25$$

USO reclamó que la fórmula correcta que se tenía que aplicar debería de adaptarse al descanso semanal y/o a la jornada anual efectiva de trabajo.

La reclamación de USO se fundamentaba en la jurisprudencia existente sobre la materia que remitimos en la circular enviada el día 3 de abril de 2009.

**EL INEM HA ACEPTADO LA PROPUESTA DE USO**

El INEM ha dictado una instrucción cambiando el criterio de cálculo y el coeficiente del 1.25 por día de paro por las fórmulas semanales siguientes:

A).-  $\frac{7 \text{ días de la semana}}{5,5 \text{ días de trabajo semanal}} = 1.27$

B) -  $\frac{7 \text{ días de la semana}}{5 \text{ días de trabajo semanal}} = 1.40$

B).-  $\frac{7 \text{ días de la semana}}{4 \text{ días de trabajo semanal}} = 1.75$



El INEM para aplicar los nuevos coeficientes, **requiere expresamente que en los nuevos acuerdos** en el periodo de consultas de ERE,s, se **haga constar el descanso semanal, los días a los que afecta dicha suspensión, el coeficiente corrector que se debe de aplicar** advirtiéndole que de no hacerlo seguirá aplicando subsidiariamente el coeficiente 1.25.

Si en la documentación que se remita a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo para la emisión del referido informe figura un coeficiente a aplicar superior al 1.4 se recomendará a la Autoridad Laboral que considere las razones que lo justifiquen.

En los ERE,s vigentes a partir del 26 de febrero de 2009, se podrá solicitar la aplicación con carácter retroactivo de dicha fecha del nuevo coeficiente mediante el trámite siguiente:

- **Acta de acuerdo** entre Empresa y la Representación Sindical de los trabajadores **que establezca el índice corrector superior al 1.25 aplicado.**
- **Solicitud a la Autoridad Laboral** de incorporación **mediante Resolución complementaria al Expediente** para que se aplique a los días de trabajo efectivo afectados por la suspensión o reducción de jornada, el nuevo índice corrector.

## **CAMPAÑA SINDICAL PARA RENTABILIZAR EL CAMBIO EN EL COEFICIENTE DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DEMANDADO POR LA USO**

De la lectura de la nueva Instrucción del INEM y de la interpretación de la misma, se desprende que **el INEM aplicará el nuevo criterio con carácter retroactivo únicamente desde la fecha de la nueva Instrucción.**

**Desde la Secretaría Confederal de Acción Sindical se ha encargado** a los Servicios Jurídicos Confederales **el estudio de la viabilidad de la presentación de una demanda de conflicto colectivo ante la Audiencia Nacional**, la cual se nos indica no es posible por aplicación de los Artículos 7 y 8 en concordancia con el artículo 2 b) del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, que excluye expresamente la vía social para temas de prestación por desempleo, ocurriendo lo mismo en los conflictos colectivos en el Tribunal Superior de Justicia.

Así mismo **se ha encargado la elaboración de un modelo tipo de reclamación previa ante el INEM, para las reclamaciones individuales de las cantidades correspondientes de cada trabajador** por la diferencia de aplicación del coeficiente del 1.25 aplicado y el que corresponda aplicando las

fórmulas de la nueva Instrucción, con carácter retroactivo de un año atrás desde la fecha de la nueva Instrucción.

## **¿CÓMO PROCEDER PARA LA RENTABILIDAD SINDICAL DE NUESTRO TRABAJO?**

- Solicitar de la Autoridad Laboral Provincial correspondiente la relación de Empresas en procesos de ERE,s desde enero 2008 hasta la fecha de solicitud, para una vez identificadas las Empresas afectadas, poder dirigirnos a ellas informando a los trabajadores/as afectados, de su derecho a percibir las diferencias económicas correspondientes, indicándoles que para el estudio y formalización de la reclamación pertinente se deben de poner en contacto con la sede más próxima de la USO.
- En las Empresas con presencia de la USO en el Comité de Empresa o con Sección Sindical constituida nuestra representación sindical debe de actuar de acuerdo con su caso particular y de acuerdo con las nueva Instrucción del INEM diferenciando lo que se debe de hacer en los nuevos ERE,s y los pasos a seguir en los ERE,s vigentes para que se actualice en éste último caso el coeficiente a aplicar.
- La nota informativa que repartamos en las Empresas con presencia o no de la USO debe de informar a los trabajadores y trabajadoras solamente del cambio de criterio del INEM solicitado por la USO y animarles para que reclamen la aplicación del nuevo coeficiente, así como a la reclamación de los atrasos correspondientes, para lo cual se deben de dirigir a los representantes sindicales de la USO.
- El conjunto del Sindicato, Uniones, Federaciones y Secciones Sindicales deben de conocer al detalle el método de proceder así como disponer de los modelos de reclamación previa y de la fórmula de cálculo de la diferencia económica resultante, para que una vez los trabajadores y trabajadoras consulten a los representantes de USO, éstos les resuelvan en el acto la tramitación de la reclamación.

Es importante reparar que al ser una reclamación previa a la vía judicial, reclamación con lo que iniciamos el procedimiento, debemos de contemplar los plazos tasados.

### **EJEMPLOS DE CÁLCULO DE ATRASOS:**

- Parado/parada con hijo/hija, con un hijo/hija y tope máximo prestación
- Paro diario = 41 €

**Ejemplo Nº 1:**

	<b>Diferencia</b>
45 días de ERE X 1,25= 56,25 días de paro	----
45 días de ERE X 1,40= 63,00 días de paro	6,75 días de paro= 276 €
45 días de ERE X 1,70= 76,50 días de paro	20,25 días de paro= 1.032€

**Ejemplo Nº 2:**

	<b>Diferencia</b>
120 días de ERE X 1,25= 150 días de paro	----
120 días de ERE X 1,40= 168 días de paro	18 días de paro= 918€
120 días de ERE X 1,70= 204 días de paro	54 días de paro= 2214€

- Cada Unión, Federación o Sección Sindical deben de coordinarse en cuanto a los importes y criterios que el Sindicato USO cobrará por dicha tramitación, así como aprovechar la oportunidad en todos los casos, para buscar la afiliación de aquellos compañeros y compañeras que se dirijan a nosotros para que les tramitemos la aplicación del nuevo coeficiente así como el pago de los importantes atrasos correspondientes.

**Desde la USO, nos felicitamos del cambio de criterio del INEM aceptando nuestros planteamientos basados en la jurisprudencia existente sobre el tema.** No obstante rechazamos que no se aplique el nuevo criterio del cálculo del coeficiente con carácter retroactivo de un año atrás desde la fecha de la nueva Instrucción del Servicio Público de Empleo, lo que nos obliga a persistir en las reclamaciones para su aplicación con el carácter retroactivo que consideramos corresponde a los trabajadores y trabajadoras.

Esperando que la presente Circular y los documentos que adjuntamos con la misma, sirvan para el crecimiento afiliativo y electoral en los centros de trabajo que vienen sufriendo ERE,s , recibid un fuerte abrazo

Madrid, 23 de abril de 2009

Secretaría Confederal  
de  
Acción Sindical

## **DOCUMENTOS QUE ADJUNTAMOS:**

- 1.** Circular enviada por la Secretaría Confederal de Acción Sindical de fecha 3 de Abril de 2009.
- 2.** Circular de la Confederación empresarial de Vizcaya, de fecha 20 de Abril de 2009.
- 3.** Solicitud de USO al Servicio Público de Empleo (INEM), a la atención del Subdirector de prestaciones por desempleo de fecha 22 de Abril de 2009.
- 4.** Instrucción del Ministerio de Trabajo e Inmigración del Subdirector General de prestaciones por desempleo de fecha 26 de Febrero de 2009.
- 5.** Modelo tipo de reclamación previa individual para reclamar nuevo coeficiente y atrasos.

**SERVICIO DE PRESTACIONES DEL S.P.E.**  
**Atte. Subdirector de prestaciones por desempleo**

Afiliada a:



Confederación Europea de Sindicatos  
Confederación Sindical Internacional

MINISTERIO DE TRABAJO  
INMIGRACIÓN Empleo Instituto de Servicio Público de Empleo Estatal

Entrada

Nº 200906000013487  
Madrid, 22 de Abril de 2009  
22/04/09 12:12:21

D. José Vía Iglesias, con número de D.N.I. 13.888.192-X, en calidad de Secretario Confederal de Acción Sindical de la Central Sindical Unión Sindical Obrera, con domicilio a estos efectos en la cl. Príncipe de Vergara nº 13, 7º planta de Madrid, por la presente **EXPONE**:

1º.- El Servicio Público de Empleo Estatal, viene pagando las prestaciones por desempleo de días sueltos durante los ERE,s aplicando el coeficiente 1.25 por día del trabajador en ERE.

2º.- La prestación debe de adaptarse a los fines y esencia de su propia naturaleza, debiendo acomodarse en cada caso al régimen horario y estructura salarial de las relaciones laborales concretas de cada Empresa.

3º.- Jurisprudencia sobre la materia determina que el coeficiente aplicable se debe adecuar al descanso semanal, contemplado en el calendario laboral en las Empresas con jornada laboral semanal y/o los días de trabajo efectivo en cómputo anual en las Empresas con jornada anual efectiva.

Por todo ello **SOLICITO**:

El cambio de criterio de cálculo y aplicación, del coeficiente 1.25 por día en ERE, por otro nuevo basado en la adecuación al descanso semanal y/o a los días efectivos de trabajo en jornadas de cómputo anual efectivo.

Y en consecuencia del cambio de criterio, se reconozca a los trabajadores y trabajadoras las diferencias económicas resultantes del cambio de aplicación del coeficiente que proceda en cada caso, en aplicación del Convenio Colectivo, y de la jornada semanal y/o o jornada anual efectiva que éste establezca.

En espera de una respuesta razonada, reciba un cordial saludo

Secretaría Confederal de Acción Sindical  
José Vía Iglesias  
Secretaría Confederal de Acción Sindical



**Uso@uso.es**

---

**De:** <uso@uso.es>  
**Enviado:** viernes, 03 de abril de 2009 10:59  
**Adjuntar:** PRESTACION POR DESEMPLEO POR DIAS SUELTOS DURANTE UN ERE.doc  
**Asunto:** NOTA INFORMATIVA SOBRE PRESTACION POR DESEMPLEO

Estimados compañeros y compañeras:

Adjunto encontraréis una nota informativa referente a la prestación por desempleo por días sueltos durante un ERE.

Esperamos sea de vuestro interés y utilidad

Recibid un cordial saludo

Secretaría Confederal  
de Acción Sindical

22/04/2009



UNIÓN SINDICAL OBRERA

[www.uso.es](http://www.uso.es)

Afiliada a:



Confederación Europea  
de Sindicatos



Confederación  
Sindical Internacional

## PRESTACIÓN POR DESEMPLEO POR DÍAS SUELTOS DURANTE UN ERE

### COEFICIENTE APLICABLE:

En los momentos actuales de ERE's generalizados con días sueltos de paro, son muchas las dudas y consultas sobre el coeficiente que se debe aplicar para el cálculo por el Servicio Público de Empleo para el pago de las prestaciones.

Recabada información de los criterios que aplican los distintos Servicios Públicos de Empleo, en grandes empresas, constatamos que no se viene aplicando un criterio uniforme.

La Jurisprudencia sobre el caso, nos indica criterios que debemos considerar:

“Paro en días efectivos de trabajo”

“Con la prestación por desempleo en estos días, se trata de conseguir la equivalencia del tiempo de suspensión de contratos, computado éste en jornadas de trabajo efectivo que la empresa ha fijado dentro de los límites temporales de la autorización de suspensión”..

El trabajador durante estos días, no devenga la retribución siendo imputable como tiempo de trabajo no efectuado, por ello opera el coeficiente corrector adecuado a esa situación

El SPE (INEM), así lo asume y lo hace aplicando el 1,25, la cuestión del debate reside en determinar si este coeficiente es el correcto.

La Jurisprudencia nos dice que estamos ante una situación de desempleo total temporal, que le corresponde prestaciones.

La prestación debe de adaptarse a los fines y esencia de su propia naturaleza, lo que imposibilita seguir un patrón de conversión fijo y predeterminado, **debiendo acomodarse cada caso al régimen y estructura salarial y de relaciones concretas de trabajo.**



La finalidad de la autorización de un ERE de suspensión de jornadas de trabajo, es la de adecuar el fin que persigue la autorización con las necesidades de producción y ello no puede redundar en perjuicio de los afectados en las prestaciones.

Si se sigue el criterio del SPE (INEM) de aplicar el coeficiente de 1,25 rígidamente, se puede producir un perjuicio en las prestaciones del trabajador.

### Ejemplo:

La empresa aplica para calcular la deducción por cada día de paro la siguiente fórmula:

$$\text{Deducción por día de paro: } \frac{365 \text{ días}}{249 \text{ (222 días de trabajo efectivos + 27 días de trabajo efectivo de vacaciones)}} = 1,4659 \text{ días}$$

$$\text{El INEM aplica la fórmula general: } \frac{30 \text{ días/mes}}{24 \text{ días trabajo efectivo}} = 1,25 \text{ días}$$

Estamos ante la controversia de cómo calcular la prestación por desempleo en los ERE's con paro de días sueltos sin llegar al mes completo:

- ❖ Cómputo Anual para compensar las deducciones y el cálculo de las prestaciones.
- ❖ Cómputo mensual como viene aplicando los Servicios Públicos de Empleo (INEM).

Desde la USO consideramos que en aplicación de la Jurisprudencia, podemos y debemos aplicar la fórmula más favorable para el trabajador y que habitualmente coincide con el cálculo en cómputo anual, por ajustarse mucho más a la realidad de las empresas con jornadas efectivas en cómputo anual y trabajo irregular o turnos de trabajo.

### Jurisprudencia:

Tribunal y Fecha	Referencia Westlaw	Nº de Recurso
TSJ Aragón, de 7 de mayo de 2003	JUR 2003/151571	350/2003
TSJ Aragón, de 7 de mayo de 2003	AS 2003/2577	157/2003
T. Supremo, de 18 de febrero, Auto	JUR 2007/73922	3260/2003
TSJ Aragón, de 7 de mayo	JUR 2003/151569	168/2003

Madrid, Abril 2009

Secretaría Confederal  
de  
Acción Sindical